



RESOLUCIÓN N^o 2141

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2008ER19577 de fecha 13 de mayo de 2008 la Secretaria Distrital de Educación, por intermedio del Secretario de Educación, señor ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES, solicitó a esta Secretaría, la autorización de tratamientos de vegetación y/o silviculturales en desarrollo del programa "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS", que están interfiriendo con obras de adecuación en el Colegio Prado Veraniego II.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Secretaria Distrital de Educación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 22 de mayo de 2008, en la carrera 46 No. 130-65, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1182 del 28 de Mayo de 2008, determinando que: " *Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla) debido a que se encuentra suprimido, con alto grado de inclinación, bifurcado, mal estado y ocasionando leve deterioro a muro. Adicionalmente se encuentra interfiriendo con obras de adecuación de la IED Prado veraniego y debido a su especie y estado fisico se dificulta adelantar otro tipo de tratamiento silvicultural diferente al de tala.*"



Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 Ivps individuo(s) vegetal(es) plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. El titular del permiso deberá: Consignar el valor de \$224289 M/cte, equivalente a un total de 1.8 IVP y 486 SMMLV."

Que en cuanto a la obligación de solicitar salvoconducto de movilización para las especies arbóreas conceptuadas, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización", dado que la tala NO genera madera comercial."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: "Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...)"



d). *Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS1182, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de un individuo arbóreo, el cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*. Por lo cual, para el caso que nos ocupa, frente a lo conceptuado técnicamente, no se requiere salvoconducto de removilización.

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*



E - 2141.

En efecto, corresponde a la Secretaría Distrital de Educación pagar el equivalente a doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos moneda corriente (\$224.289.00) equivalente a un total de 1.8 IVP(s) y 486 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, la Secretaría Distrital de Educación, consignó con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, el día 14 de enero de 2008, la suma de veinte mil novecientos pesos moneda legal (**\$20.900**) y el día 16 de abril de 2008, la suma de veinte mil novecientos pesos moneda legal (**\$1.300**), para un total de veintidós mil doscientos pesos (**\$22.200**), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 2008GTS1182; por lo cual el solicitante, previamente cancelo el valor establecido por concepto de evaluación encontrándose cumplida esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá D.C., identificada con el NIT 899.999.61, en desarrollo del proyecto de "Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos", para efectuar intervención silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria (*Araucaria heterophylla*), ubicado en el Colegio Prado Veraniego II, en la carrera 46 No. 130-65.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Araucaria heterophylla	17	8	0	X			INTERIOR DEL COLEGIO	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No. 2 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE Y QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Educación, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Educación de Bogotá D.C., identificada con el NIT 899.999.61, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 1.8 Ivps, correspondientes a la suma de



doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$224.289.00).

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Secretaría Distrital de Educación, o a quien haga sus veces, en la avenida el Dorado No. 66 - 63 de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 30 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: Sandra Bohórquez H.
REVISÓ: Diego Díaz
EXPEDIENTE No. SDA-03/2008-1541
Concepto Técnico No. 2008GTS1182